| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 8 de enero de 2014 No. 68 Tomo CCXCVIII — Director General: Héctor Salvatierra — www.dca.gob.gt

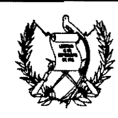
EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PUBLICACIONES VARIAS

ANUNCIOS VARIOS

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE DEFENSA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE CHILE, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 17 de septiembre de 2013.

YO, OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
Presidente de la República de Guatemala

D E C L A R O:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la ciudad de Guatemala, el 17 de septiembre de 2013, el **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE DEFENSA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE CHILE,** ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil trece.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

LUIS FERNANDO CARRERA CASTRO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DESPACHO MINISTERIAL GUATEMALA, C. A.

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE DEFENSA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República de Guatemala y la República de Chile, en adelante "Las Partes";

Guiados por los históricos vínculos y los deseos de promover sus cordiales relaciones, conforme a los sólidos nexos que vinculan a ambos Estados y a sus Fuerzas Armadas

Reconociendo la soberanía e igualdad de los Estados y la no interferencia en las áreas de jurisdicción exclusiva de los mismos

Aspirando a fortalecer varias formas de cooperación entre las Partes, teniendo como base el intercambio de experiencias operacionales y de entrenamiento

Teniendo en consideración las áreas y formas de cooperación que ambos Estados desarrollan en el ámbito de la Defensa y las Operaciones de Cooperación Internacional (OCI), el presente Acuerdo constituye una confirmación de las actuales y fluidas relaciones entre las Partes y un paso importante en el intercambio en materia de Defensa, particularmente lo referente al intercambio de experiencias en el ámbito operacional y de entrenamiento.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

PROPÓSITO DEL ACUERDO

El Acuerdo tiene como propósito establecer las medidas de coordinación jurídica y administrativa para el desarrollo de una OCI entre las Fuerzas Armadas de Guatemala y las Fuerzas Armadas de Chile.

ARTICULO 2

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

2.1 Asesoría e Instrucción.

2.1.1 La Parte chilena, se compromete a designar a personal integrante de las Fuerzas Armadas de Chile para desempeñarse como asesores e instructores militares para desarrollar las siguientes tareas generales:

2.1.1.1 Asesoría operacional y de entrenamiento a la Infantería de Marina de Guatemala.

2.1.1.2 Apoyo de ingeniería a la Marina de la Defensa Nacional de Guatemala (MADENA).

2.1.1.3 Apoyo para la formación de pilotos de la Fuerza Aérea de Guatemala.

2.1.2 Del mismo modo, la Parte chilena se compromete a invitar a miembros de las Fuerzas Armadas de Guatemala a efectuar cursos en Chile. Los aspectos administrativos para estas actividades, serán establecidos de mutuo acuerdo entre la Partes, en su debida oportunidad.

Entre otros posibles cursos se contemplan los siguientes:

- Curso en la Escuela de Aviación.
- Curso en la Escuela de Especialidades.
- Curso de Piloto de Ala Fija.
- Curso de Mantenimiento de Aviones.
- Curso Regular de Oficial de Estado Mayor.
- Otros que se estime de interés.

2.1.3 De mutuo acuerdo dicha participación podrá incrementarse en el futuro.

2.1.4 Inicialmente, esta cooperación se materializará por medio de la conformación del Grupo de Asesoría y Entrenamiento de Chile (GAECH), el que estará conformado como sigue:

- Grupo de Instrucción Operacional (GIO).
- Grupo de Asesoría Técnica (GAT).

2.1.5 El GIO estará compuesto inicialmente, de la siguiente manera:

2.1.5.1 Un Capitán de Fragata o de Corbeta de la Armada de Chile, especialista en Infantería de Marina, Jefe del GIO.

2.1.5.2 Un Capitán de Ejército, especialista en Montaña.

2.1.5.3 Un Teniente 1° de la Armada, especialista en Infantería de Marina.

2.1.5.4 Dos Gente de Mar de la Armada, especialistas en Infantería de Marina.

2.1.6 El GAT estará compuesto, inicialmente, de la siguiente manera:

2.1.6.1 Un Capitán de Fragata o Corbeta de la Armada, especialista en Ingeniería, Jefe del GAT.

2.1.6.2 Un Teniente de la Armada, especialista en Ingeniería.

2.1.6.3 Dos Gente de Mar de la Armada, especialistas técnicos.

2.2 Área de Misión o Empleo.

El personal chileno desempeñará sus funciones, en las Unidades o Centros de Instrucción que determine la Parte guatemalteca. La Parte guatemalteca, informará oportunamente el lugar y nombre de las respectivas instalaciones a la Parte chilena.

2.3 Obligaciones del personal chileno.

2.3.1 Cumplir las misiones específicas encomendadas, las cuales serán fijadas de mutuo acuerdo en la respectiva Reunión Técnica Militar (RTM).

2.3.2 El personal chileno sólo desarrollará tareas de asesoría, entrenamiento o de carácter técnico. No cumplirá tarea alguna fuera de las establecidas en el presente ATD o en las RTM.

2.4 Relaciones de Mando y Coordinación.

2.4.1 El personal chileno, continuará bajo el mando de sus respectivas autoridades nacionales.

2.4.2 El Jefe del GAECH será el Oficial chileno de mayor graduación.

2.4.3 El Jefe del GIO y del GAT mantendrán el mando sobre su respectivo personal.

2.4.4 La Parte guatemalteca, se compromete a designar un Oficial Coordinador Nacional (OCN). El OCN será un Oficial Superior o Jefe de las Fuerzas Armadas de Guatemala.

2.4.5 El OCN será la autoridad guatemalteca con quien el Jefe del GAECH coordinará el cumplimiento de las tareas de asesoría y entrenamiento, como también relativas al apoyo logístico o administrativo, necesario para el cumplimiento de dicha tareas.

2.5 Permanencia en el cumplimiento de la misión.

La Parte chilena, se compromete a mantener el personal, material y equipo asignado y su permanencia podrá ser extendida de común acuerdo entre las Partes.

- Grupo de Asesoría y Entrenamiento Operacional: hasta 5 meses.
- Grupo de Asesoría Técnica: hasta 2 meses.

2.6 Protección de la información clasificada.

Las Partes tomarán las medidas necesarias, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales, para proteger la información clasificada que surja de la implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO 3
LINEAMIENTOS LOGÍSTICOS

3.1 Responsabilidades en el mantenimiento y reposición de material y equipo.

3.1.1 Será de responsabilidad de cada Parte proporcionar todo el vestuario y equipo de carácter individual para su respectivo personal.

3.1.2 Será de responsabilidad de la Parte guatemalteca proveer de todos los insumos necesarios para el desarrollo de las distintas instrucciones o evaluaciones técnicas.

3.2 Medidas de profilaxis, higiene y atención previo al despliegue:

3.2.1 Todas las medidas de profilaxis, higiene y atención sanitaria para el personal chileno (vacunas, exámenes y otros) serán de responsabilidad de la Parte chilena.

3.2.2 Previo al inicio de la misión, la Parte chilena se compromete a remitir copia auténtica, a la Parte guatemalteca, del Historial Médico y la Ficha Médica del personal comisionado.

3.3 Sistema de habitabilidad.

La provisión de la habitabilidad será de responsabilidad de la Parte guatemalteca, la que incluye entre otros conceptos: alojamiento, comedores, baños, duchas, lavandería, gimnasio, áreas de esparcimiento y deportivas. Los costos involucrados, serán pagados directamente y en forma individual por parte del personal chileno.

3.4 Provisión de alimentación y agua.

El aprovisionamiento de alimentación y agua envasada para las actividades del servicio será de responsabilidad de la Parte guatemalteca, el que será pagado directamente y en forma individual por parte del personal chileno.

3.5 Sistema de atención sanitaria en el área de misión.

3.5.1 El nivel de atención de sanidad básico es de responsabilidad individual. Para lo anterior, el personal chileno deberá contar con su respectivo paquete de primeros auxilios.

3.5.2 La atención sanitaria será prestada sobre la base de especialistas, equipos e insumos médicos proporcionados por la Parte guatemalteca, en las mismas condiciones e instalaciones que al personal de las Fuerzas Armadas de Guatemala.

3.5.3 Para casos de emergencia, la Parte guatemalteca pondrá a disposición todas sus capacidades sanitarias para atender y estabilizar al paciente o accidentado, como también su eventual preparación para una evacuación aeromédica a un centro sanitario para atenciones de alta complejidad.

3.5.4 La repatriación a Chile del paciente o accidentado y su reemplazo, será de responsabilidad de la Parte chilena.

3.6 Preparación, alistamiento y traslado de los medios.

3.6.1 El desplazamiento Santiago – Ciudad de Guatemala – Santiago, será de responsabilidad de la Parte chilena.

3.6.2 Todos los desplazamientos terrestres, aéreos, fluviales o marítimos en territorio guatemalteco, serán de responsabilidad de la Parte guatemalteca.

3.7 Vestuario y distintivos nacionales.

El uso de los uniformes y distintivos nacionales es de carácter obligatorio, en todas las actividades del servicio.

3.8 Armamento y munición.

El personal chileno no portará armamento. El necesario para instrucción será provisto por la Parte guatemalteca.

3.9 Vehículos.

Los vehículos, naves o aeronaves y sus conductores, patrones o pilotos para todas las actividades oficiales serán proporcionados por la Parte guatemalteca. Sin perjuicio de lo anterior y ante situaciones de emergencia, el personal chileno deberá contar con su correspondiente licencia para conducir vehículos militares, de acuerdo a la función específica que le corresponda cumplir.

3.10 Autosostenimiento.

3.10.1 El costo asociado a los servicios de telefonía, correos y otros afines, por razones de servicio, desde Guatemala a Chile, será de responsabilidad de la Parte guatemalteca. Los costos por llamados o comunicaciones particulares, serán pagados directamente y en forma individual por parte del personal chileno.

3.10.2 La Parte guatemalteca proporcionará acceso a internet y televisión al personal chileno, en las mismas condiciones que al personal guatemalteco.

3.11 Telecomunicaciones de campaña.

Los equipos de telecomunicaciones para las distintas instrucciones serán proporcionados por la Parte guatemalteca.

ARTICULO 4
NORMAS DE PERSONAL

4.1 Idoneidad del personal.

Cada Parte será responsable que el personal seleccionado cumpla con los requisitos legales, profesionales, administrativos, sanitarios y sicológicos que sean aplicables a la tarea encomendada.

4.2 Sistema de relevos e incremento de personal.

La Parte chilena propondrá a la Parte guatemalteca, antes de finalizar el año respectivo, la composición y modalidad de cooperación para el próximo y así sucesivamente.

4.3 Aspectos jurisdiccionales y disciplinarios.

4.3.1 Se reconoce la jurisdicción disciplinaria de cada una de las Partes sobre su personal. Toda situación que a juicio del OCN y del Jefe del GAECH amerite ser informada a sus respectivas autoridades nacionales, deberá efectuarse por escrito y con copia a la contraparte.

4.3.2 En caso de producirse un incidente de gravedad que afecte a personal chileno o en forma combinada a personal guatemalteco y chileno, la Autoridad guatemalteca que corresponda, dispondrá la correspondiente investigación de los hechos, debiendo remitir sus conclusiones para conocimiento del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la República de Chile. Lo anterior, sin perjuicio de la respectiva investigación que corresponda ejecutar en Chile, de acuerdo a la normativa nacional chilena.

4.3.3 No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, los oficiales más antiguos de ambas Partes, efectuarán el mayor de sus esfuerzos para promover la amistad, la camaradería, el respeto y principalmente la interoperatividad, de manera que este Acuerdo se desarrolle en conformidad a los objetivos superiores establecidos.

4.4 Permisos y Repatriación.

4.4.1 Los permisos para el personal serán establecidos de común acuerdo en la correspondiente RTM.

4.4.2 Al personal chileno se le otorgará las mismas facilidades que al personal guatemalteco respecto del acceso a instalaciones de bienestar.

4.4.3 La Parte chilena costeará los gastos de repatriación en caso que su personal deba interrumpir el período de servicio antes del relevo respectivo y por cualquier motivo.

ARTICULO 5
DISPOSICIONES FINANCIERAS

5.1 Responsabilidad por el daño al material y equipo.

5.1.1 Cualquier daño en el material que exceda al deterioro propio de su uso y que se produzca mientras esté siendo utilizado por el personal de la contraparte, deberá ser debidamente investigado e informado a las autoridades respectivas, si fuera del caso.

5.1.2 Si la correspondiente investigación concluyera que los daños se han derivado de dolo, culpa o negligencia por parte de quien operaba el citado material, se generará responsabilidad para el país de origen del causante del daño, sin perjuicio de la responsabilidad individual que corresponda a cada individuo en virtud de los ordenamientos jurídicos y administrativos internos de cada Parte.

5.1.3 Si la investigación concluye estableciendo que los daños se han derivado de situaciones fortuitas o producto de la actividad normal del servicio, no se generará responsabilidad para el país de origen del causante del daño.

5.2 Remuneraciones del personal.

Cada Parte será responsable del pago de las remuneraciones de su personal, de acuerdo a la normativa nacional que corresponda.

5.3 El presente Acuerdo no irrogará gastos ya que el costo de las operaciones que implica su ejecución serán asumidos por los Ministerios de Defensa de las Partes en conformidad con sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 6
REUNION TÉCNICA MILITAR (RTM)

6.1 El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la República de Chile y el Jefe del Estado Mayor de la Defensa de la República de Guatemala serán los responsables de la implementación operacional del presente Acuerdo.

6.2 Para estos efectos, ambas Partes acordarán el canal técnico y procedimiento respectivo (presencial o por video conferencia), que permita una fluida, adecuada y oportuna comunicación.

6.3 Ambas Partes acuerdan que inicialmente, se efectuará una primera RTM con el objetivo de concretar los aspectos operacionales relativos al primer despliegue. El lugar, fecha y canal técnico de esa reunión será establecido de común acuerdo.

ARTICULO 7
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo será solucionada a través de negociaciones directas entre las Partes y no podrá ser sometido a ningún tribunal nacional, internacional o a terceras Partes para su resolución.

ARTICULO 8
ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota en que se comunique a la otra Parte que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales internos.

Este Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de ponerle término, con una antelación de al menos sesenta (60) días.

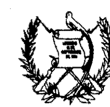
Firmado en la Ciudad de Guatemala, el 17 del mes de Septiembre de 2013, en duplicado en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

El **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE DEFENSA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE CHILE**, fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala mediante Instrumento de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del propio Acuerdo, éste entró en vigor el seis de diciembre de dos mil trece.

(E-026-2014)-8-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASSOCIATION INTERNATIONALE YAHAD-IN UNUM.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 678-2013

Guatemala, 16 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **ASSOCIATION INTERNATIONALE YAHAD-IN UNUM,** constituida de conformidad con las leyes de la ciudad de París, República de Francia, por medio de su Mandatario General con Representación, se presentó a este Ministerio con fecha doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013), solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la entidad solicitante, cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contraría las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable, y contando con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas.

ACUERDA:

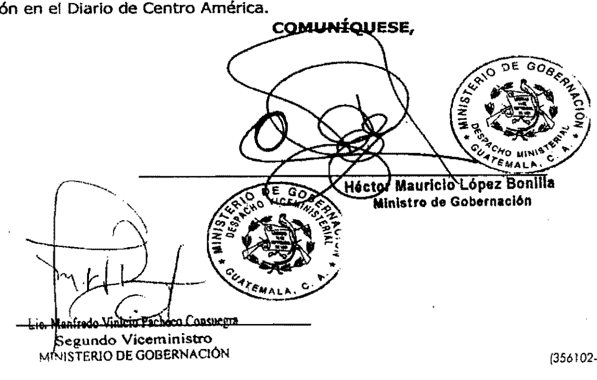
Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada **ASSOCIATION INTERNATIONALE YAHAD-IN UNUM,** constituida de conformidad con las leyes de la ciudad de París, República de Francia, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala, para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala, según Escritura Pública número veintiséis (26) de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil trece (2013), autorizado en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Verónica María Orantes Orellana.

Artículo 2. La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **ASSOCIATION INTERNATIONALE YAHAD-IN UNUM,** no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que le generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada **ASSOCIATION INTERNATIONALE YAHAD-IN UNUM,** deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(356102-2)-8-enero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de NOVIEMBRE de 2013 contenido en el Acuerdo Ministerial número 374-2013 del 04 de noviembre de 2013.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 01-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 374-2013 del 04 de noviembre de 2013, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de **NOVIEMBRE** de 2013.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 163-2001 del cuatro de mayo de dos mil uno, y siendo de interés del Estado, la publicación para la determinación del precio de la producción de petróleo crudo a nivel nacional, función realizada a través de este Ministerio; y en base al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008 del doce de mayo de dos mil ocho, el presente Acuerdo Ministerial es de observancia general el cual se publica dentro del plazo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través de oficio número DGH-OFI-634-2013 del 16 de diciembre de 2013, ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma **DEFINITIVA** para el mes de **NOVIEMBRE** de 2013 y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante resolución número CNP-77-2013 del 19 de diciembre de 2013, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En base a los considerandos y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1 del Decreto Ley número 21-85; 171, 172 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas y Acuerdos Ministeriales números 447-2013 y 456-2013 de fechas 16 y 19 de diciembre de 2013, respectivamente, ambos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, al resolver;

ACUERDA:

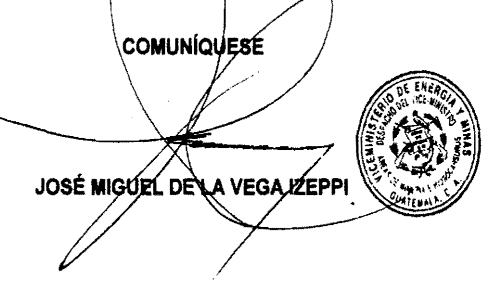
ARTÍCULO 1. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de **NOVIEMBRE** 2013 contenido en el Acuerdo Ministerial número 374-2013 del 04 de noviembre de 2013; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijándolos en forma definitiva de la manera siguiente: --

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA DEFINITIVA

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U. S. $.p/b
Petróleo Crudo Nacional	15.25°API	6.25%S	82.54900
Xan	15.30°API	6.65%S	77.89100
Chocop	12.80°API	6.91%S	72.24413
Yalpemech	34.30°API	1.81%S	84.69015
Atzam	36.60°API	1.92%S	76.05455
Rubelsanto	22.50°API	3.67%S	76.08920

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El precio del petróleo que por este acto se ajusta tiene vigencia a partir del uno de **NOVIEMBRE** de 2013, el presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



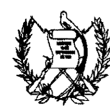
JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

EL SECRETARIO GENERAL INTERINO



MARLON EDNIVAN MORALES ESTRADA

(E-027-2014)-8-enero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase fijar provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de ENERO de 2014.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 02-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos; 171 y 172 de su Reglamento General, el Ministerio de Energía y Minas, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos ha presentado el estudio correspondiente y ha propuesto mediante oficio número DGH-OFI-634-2013 del 16 de diciembre de 2013, el precio de mercado del petróleo crudo nacional que debe regir provisionalmente para el mes de **ENERO** de 2014, así como los diferenciales de gravedad y de calidad por contenido de azufre y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera a través de resolución número CNP-76-2013 del 19 de diciembre de 2013, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley número 21-85, este Ministerio se encuentra facultado para expresar en dólares de los Estados Unidos de América el precio del petróleo crudo nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 163-2001 del cuatro de mayo de dos mil uno, y siendo de interés del Estado, la publicación para la determinación del precio de la producción de petróleo crudo a nivel nacional, función realizada a través de este Ministerio; y en base al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008 del doce de mayo de dos mil ocho, el presente Acuerdo Ministerial es de observancia general el cual se publica dentro del plazo correspondiente.

POR TANTO:

En base a los considerandos y lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas y Acuerdos Ministeriales números 447-2013 y 456-2013 de fechas 16 y 19 de diciembre de 2013, respectivamente, ambos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. FIJACIÓN DEL PRECIO: Se fija provisionalmente como precio de mercado del petróleo crudo nacional y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mes de **ENERO** de 2014, el siguiente.--

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA PROVISIONAL

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U. S. $.p/b
Petróleo Crudo Nacional	15.25°API	6.25%S	87.02400
Xan	15.30°API	6.65%S	82.36600
Chocop	12.80°API	6.91%S	74.10413
Yalpemech	34.30°API	1.81%S	86.55015
Atzam	36.60°API	1.92%S	71.24000
Rubelsanto	22.50°API	3.67%S	72.66680

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de **ENERO de 2014** y debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

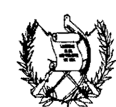


JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

EL SECRETARIO GENERAL INTERINO

MARLON EDNIVAN MORALES ESTRADA

(E-028-2014)-8-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Enmienda suscrita el 27 de junio de 2013 al Convenio Específico suscrito el 9 de noviembre de 2009 entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Suecia, destinada a financiar el "Programa Global de Apoyo 2009-2012 para la Implementación del Plan Estratégico".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 545-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala y de formular conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 131-2010 del 06 de mayo de 2010, se aprobó el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable suscrito el 9 de noviembre de 2009, entre el Gobierno de Suecia representado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo -ASDI- y el Gobierno de Guatemala representado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- destinado a financiar el "Programa Global de Apoyo 2009-2012 para la Implementación del Plan Estratégico", a través de la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, por un monto de veinte millones de coronas suecas (SEK20,000,000.00).

CONSIDERANDO:

Que el 27 de junio de 2013, el Gobierno de Suecia representado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo -ASDI- y el Gobierno de Guatemala, representado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, suscribieron la Enmienda al Convenio en mención para ampliar las fechas de condiciones de ejecución y de terminación de la donación, teniendo como objetivos los enunciados en el convenio respectivo; que el mismo se apega a las leyes y reglamentos vigentes y que todo convenio de donación debe ser aprobado por Acuerdo Gubernativo con el refrendo del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que es necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la Enmienda suscrita el 27 de junio de 2013 al Convenio Específico suscrito el 9 de noviembre de 2009 entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Suecia, destinada a financiar el "Programa Global de Apoyo 2009-2012 para la Implementación del Plan Estratégico", la que tiene por objeto ampliar las fechas de condiciones de ejecución y de terminación de la donación, en los términos y condiciones establecidos en la misma.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

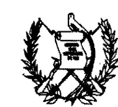
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-029-2014)-8-enero





MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 1,851.9519 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la 19 avenida y 8a. calle final, Bosques de San Nicolás, Carretera que conduce a la Colonia Lo De Fuentes, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 546-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número **2013-17045**, opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio Público, de una fracción de terreno de 1,851.9519 metros cuadrados que forma parte de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1736, folio 32 del libro 1350 de Guatemala, propiedad de la Nación, con destino a la construcción de una fiscalía de esa dependencia, ubicada en la 19 avenida y 8ª. calle final, Bosques de San Nicolás, carretera que conduce a Colonia Lo De Fuentes, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 1,851.9519 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1736, folio 32 del libro 1350 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 19 avenida y 8ª. calle final, Bosques de San Nicolás, Carretera que conduce a la Colonia Lo De Fuentes, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 87°07'12" sureste y distancia 51.05 metros, colinda con fracción No. 5, finca matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 11°06'00" suroeste y distancia 1.03 metros, colinda con 7ª. calle, camino a Lo De Fuentes; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 05°23'58" sureste y distancia 33.65 metros, colinda con 7ª. calle, camino a Lo De Fuentes; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 88°07'24" noroeste y distancia 55.60 metros, colinda con 19 avenida; y para cerrar el polígono, de la estación 4 al punto observado 0 con rumbo 02°37'53" noreste y distancia 35.29 metros, colinda con fracción No. 3, finca matriz, callejón de 8ª. calle, finca matriz de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5,409.

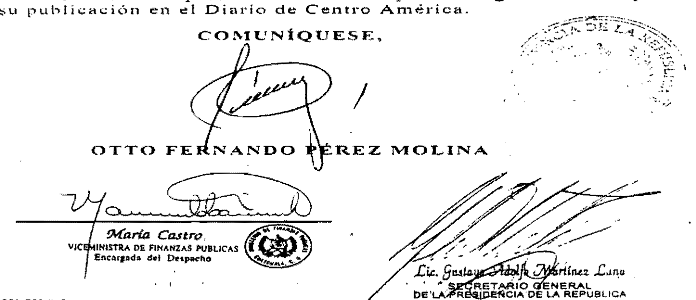
ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir al Ministerio Público, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, con destino a la construcción de una fiscalía, concediéndole el plazo perentorio de dos años para que lleve a cabo dicha construcción, contado a partir del faccionamiento del acta de formal entrega del inmueble, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio Público deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de estas diligencias, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

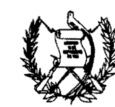


OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-031-2014)-8-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 1,758.9158 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, ubicada en la aldea Santo Tomás, municipio de Ixcán, departamento de El Quiché.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 547-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente **2012-21804**, opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado para la adscripción a la municipalidad de Ixcán, de una fracción de terreno de 1,758.9158 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 1837, folio 33 del libro 6 de Bienes de la Nación, propiedad del Estado, para que se construya el Salón de Usos Múltiples de la aldea Santo Tomás, municipio de Ixcán, departamento de El Quiché; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 1,758.9158 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 1837, folio 33 del libro 6 de Bienes de la Nación, propiedad del Estado, ubicada en la aldea Santo Tomás, municipio de Ixcán, departamento de El Quiché, que formará finca nueva conforme las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 117°17'41" y distancia 37.51 metros, colinda con lotificación, calle de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 185°56'40" y distancia 19.03 metros, colinda con lotificación y finca matriz, calle de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 233°56'05" y distancia 38.99 metros, colinda con finca matriz, calle de por medio; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 310°13'25" y distancia 22.00 metros, colinda con Escuela Oficial Rural Mixta y finca matriz, calle de por medio; y para cerrar el polígono de la estación 4 al punto observado 0 con azimut 20°42'00" y distancia 47.97 metros, colinda con finca matriz, callejón de por medio; de conformidad con el plano autorizado por la Ingeniera Agrónoma Nidia E. Barrios Arreaga de Arzú, colegiada 3,182.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. Adscribir a la municipalidad de Ixcán la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, la cual se otorga, para el fin exclusivo que en la misma se construya el Salón de Usos Múltiples, concediéndole un plazo perentorio de 2 años para que lleve a cabo la construcción, contado a partir del faccionamiento del acta de formal entrega del inmueble, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. La municipalidad de Ixcán, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

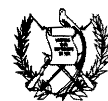
COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-032-2014)-8-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase reformar el artículo 1. del Acuerdo Gubernativo número 131-2009 de fecha 8 de mayo de 2009.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 548-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 131-2009 de fecha 8 de mayo de 2009, publicado en el Diario de Centro América el 12 de mayo de 2009, se acordó aceptar a favor del Estado de Guatemala la transferencia en propiedad sin pago, que hace la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 100822, folio 172 del libro 1285 de Guatemala, valorada en la cantidad de Q.121,842.73, ubicada en la 10ª. avenida y 5ª. calle, colonia Monte Real, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente número 2012-11453 (Ref. M-349-2009) de la Dirección de Bienes del Estado, consta que se consignó erróneamente el valor de la finca, toda vez que debía haberse consignado el valor conforme la resolución que para el efecto emitió la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que es necesario reformar el artículo 1. del Acuerdo Gubernativo identificado en el primer considerando, con el objeto de subsanar dicha inconsistencia, siendo conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, y en consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 1. del Acuerdo Gubernativo número 131-2009 de fecha 8 de mayo de 2009, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 1.** Aceptar a favor del Estado de Guatemala la transferencia en propiedad sin pago, que hace la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 100822, folio 172 del libro 1285 de Guatemala, valorada en la cantidad de cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil sesenta y dos quetzales con treinta y tres centavos (Q.4,642,062.33), conforme la resolución número 3549-2009 de fecha 4 de agosto de 2009, emitida por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, ubicada en la 10ª. avenida y 5ª. calle, colonia Monte Real, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro.".

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

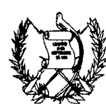
COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-030-2014)-8-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase autorizar la prórroga del plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de la Defensa Nacional, correspondientes al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número nueve guión dos mil once (9-2011).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 348-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus artículos 1 y 44 que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el interés particular. Asimismo en sus artículos 94 y 95 se establece que es deber del Estado velar por la asistencia social y la salud de todos los habitantes; considerada ésta última como un bien público.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas llevó a cabo el **Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número nueve guión dos mil once (DNCAE 9-2011)**, con el objeto de adquirir **PRODUCTOS DE NUTRICIÓN ORAL Y PARENTERAL, MEDIOS DE CONTRASTE, LÍQUIDOS Y ELECTROLITOS, ANTISÉPTICOS, FÓRMULAS MAGISTRALES, VITAMINAS Y OTROS, PAQUETE CUATRO (4)**, requeridos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de la Defensa Nacional. Sin embargo para evitar el desabastecimiento de estos productos en el sector salud y por convenir a los intereses del Estado, a solicitud de los proveedores y de mutuo acuerdo con las entidades requirentes del Concurso, es necesario prorrogar el plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos celebrados oportunamente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo preceptuado en los artículos 27 literales a) y m), 35 literal t) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 42, 46, 47, 48, 49 y 51 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; y artículos 26 y 27 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar la prórroga del plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de la Defensa Nacional, correspondientes al **Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número nueve guión dos mil once (9-2011)**, con el objeto de adquirir **PRODUCTOS DE NUTRICIÓN ORAL Y PARENTERAL, MEDIOS DE CONTRASTE, LÍQUIDOS Y ELECTROLITOS, ANTISÉPTICOS, FÓRMULAS MAGISTRALES, VITAMINAS Y OTROS, PAQUETE CUATRO (4).** El nuevo plazo contractual será de doce (12) meses, contados a partir del quince (15) de diciembre de dos mil trece (2013) y finaliza el catorce (14) de diciembre de dos mil catorce (2014).

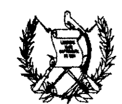
Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.

Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

(356286-2)-8-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase autorizar la prórroga del plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de la Defensa Nacional, correspondientes al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número trece guión dos mil ocho (DNCAE No. 13-2008).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 349-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus artículos 1 y 44 que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el interés particular. Asimismo, en sus artículos 94 y 95 se establece que es deber del Estado velar por la asistencia social y la salud de todos los habitantes, considerada ésta última como un bien público.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, llevó a cabo el Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número trece guion dos mil ocho (DNCAE No. 13-2008), con el objeto de adquirir PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PAQUETE DOS (2), que incluye fármacos de los siguientes grupos: ANTIANÉMICOS Y HEMÁTINICOS, ANTICOAGULANTES Y COADYUVANTES COAGULACIÓN, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTINEOPLÁSICOS, DERMATOLÓGICOS, INMUNOMODULADORES, OFTALMOLÓGICOS, MEDIOS DE CONTRASTE, requeridos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de la Defensa Nacional. Sin embargo para evitar el desabastecimiento de estos productos en el sector salud y por convenir a los intereses del Estado, a solicitud de los proveedores y de mutuo acuerdo con las entidades requirentes del Concurso, es necesario prorrogar el plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos celebrados oportunamente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo preceptuado en los artículos 27 literales a) y m), 35 literal t) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 42, 46, 47, 48, 49 y 51 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; y artículos 26 y 27 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

ACUERDA

<u>Artículo 1.-</u> Autorizar la prórroga del plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de la Defensa Nacional, correspondientes al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número trece guion dos mil ocho (DNCAE No. 13-2008), con el objeto de adquirir PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PAQUETE DOS (2), que incluye fármacos de los siguientes grupos: ANTIANÉMICOS Y HEMÁTINICOS, ANTICOAGULANTES Y COADYUVANTES COAGULACIÓN, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTINEOPLÁSICOS, DERMATOLÓGICOS, INMUNOMODULADORES, OFTALMOLÓGICOS, MEDIOS DE CONTRASTE. El nuevo plazo contractual será de doce (12) meses, contados a partir del dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) y finaliza el diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).

<u>Artículo 2.-</u> El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE

Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

(356287-2)-8-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase autorizar la prórroga del plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos Celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondientes al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número once guión dos mil cinco (DNCAE No. 11-2005).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 382-2013

Guatemala, 18 de diciembre de 2013

EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus artículos 1 y 44 que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el interés particular. Asimismo, en los artículos 94 y 95 se establece que es deber del Estado velar por la asistencia social y la salud de todos los habitantes, considerada ésta última un bien público.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, llevó a cabo el Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número once guion dos mil cinco **(DNCAE No. 11-2005)**, con el objeto de adquirir **PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PAQUETE CUATRO (4), QUE INCLUYE FÁRMACOS DE LOS SIGUIENTES GRUPOS: SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA GENITOURINARIO, LÍQUIDOS Y ELECTROLITOS, ANTÍDOTOS, RESPIRATORIOS**, requeridos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de la Defensa Nacional. Sin embargo, para evitar el desabastecimiento de estos productos en el sector salud y por convenir a los intereses del Estado, a solicitud de los proveedores y de mutuo acuerdo con las entidades requirentes del Concurso, es necesario prorrogar el plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos celebrados oportunamente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo preceptuado en los artículos 27 literales a) y m), 35 literal t) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 42, 46, 47, 48, 49 y 51 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; y artículos 26 y 27 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

ACUERDA

<u>Artículo 1.-</u> Autorizar la prórroga del plazo de la vigencia de los Contratos Abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondientes al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número once guion dos mil cinco **(DNCAE No. 11-2005)**, con el objeto de adquirir **PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PAQUETE CUATRO (4), QUE INCLUYE FÁRMACOS DE LOS SIGUIENTES GRUPOS: SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA GENITOURINARIO, LÍQUIDOS Y ELECTROLITOS, ANTÍDOTOS, RESPIRATORIOS.** El nuevo plazo contractual será de doce (12) meses, contado a partir del diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013) y finaliza el dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014).

<u>Artículo 2.-</u> El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE

Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

(356288-2)-8-enero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-16-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, les corresponde a los municipios emitir las ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines propios, especialmente lo relacionado con el ordenamiento territorial de su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de octubre del año dos mil ocho, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, aprobó el Reglamento que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala contenido en el Acuerdo Municipal número COM-30-08 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar las competencias de cada una de las autoridades técnicas y administrativas de ordenamiento territorial, a efecto de simplificar los procedimientos para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones municipales, así como las mismas de los planes locales y parciales a los que se refiere el Plan de Ordenamiento Territorial descrito en el considerando anterior.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 253 de la Constitución de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 35 incisos a), b), d), g), i); 67, 70, 142 incisos a) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes reformas al Reglamento que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatemala contenido en el Acuerdo COM-030-08 de fecha 13 de octubre de 2008:

Artículo 1. Se reforma el artículo 17, el cual queda así:

*"**Artículo 17. Competencia de la Dirección de Planificación Urbana.** En el ámbito de su competencia, son atribuciones de la Dirección de Planificación Urbana, las siguientes:*

a) Opinar en los casos que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo COM-030-08.

b) Elaborar o facilitar la formulación de los Planes Locales de Ordenamiento Territorial.

c) Proponer todas aquellas disposiciones municipales que se consideren convenientes para la mejor aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial contenido en el Acuerdo COM-030-08.

d) Proponer correcciones, modificaciones o revisiones al Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias según se considere necesario.

e) Colaborar en la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial junto con aquellas instancias y dependencias que corresponda.

f) Emitir opinión técnica respecto a los diseños geométricos viales específicos y asignación de categorías del espacio vial formulados por el Departamento de Planificación y Diseño.

Artículo 2. Se adiciona al artículo 18 la literal t), la cual queda así:

"t) Coordinar la Secretaría Técnica y Administrativa de la Junta Directiva de Ordenamiento Territorial, la cual tendrá a su cargo el análisis técnico y el trámite administrativo de los expedientes, pudiendo para el efecto solicitar a quien corresponda información adicional o devolver un expediente que no cumpla con los requisitos o parámetros técnicos para su conocimiento por la Junta."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 19 ter, el cual queda así:

*"**Artículo 19 ter: Dirección de Catastro y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles:** En el ámbito de su competencia, son atribuciones de la Dirección de Catastro y Administración del Impuesto Único sobre inmuebles, las siguientes:*

a) Elaborar o facilitar la formulación de Planes Parciales de Ordenamiento Territorial.

b) Efectuar las actualizaciones al Plan de Ordenamiento Territorial derivadas de proyectos de vialidad y de la aprobación de licencias de fraccionamiento y obra, siempre que no conlleven cambios en la designación o superficie de las zonas generales, en cuyo caso, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de Ordenamiento Territorial.

c) Llevar un registro físico y un registro electrónico de los cambios y actualizaciones al Plan de Ordenamiento Territorial.

d) Emitir opinión técnica sobre la rectificación de zonas generales.

e) Efectuar los cambios al Plan de Ordenamiento Territorial que sean aprobados por el Concejo Municipal.

En cualquier disposición del Acuerdo COM-030-08 y sus reformas, y en otras disposiciones municipales que se haga referencia a los planes parciales de ordenamiento territorial o rectificación de zonas generales, se entenderá que la formulación de los mismos o la emisión de opiniones técnicas es competencia de la Dirección de Catastro y Administración del Impuesto Único sobre Inmuebles en sustitución de la Dirección de Planificación Urbana."

Artículo 4. Se reforma el tercer párrafo del artículo 69 del Reglamento que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo COM-30-2008 y sus modificaciones, el cual queda así:

"Cuando la consulta a vecinos la motive el parámetro normativo de separaciones a colindancias, ésta deberá hacerse únicamente a aquellos propietarios inmediatamente colindantes que sean afectados directamente por una separación menor. Si la colindancia afectada es una vía de uso público o un espacio de uso público, no tendrá que efectuarse la consulta. En todo caso, la Junta Directiva de Ordenamiento Territorial tendrá plena facultad de aprobar o improbar la separación a colindancia propuesta, tomando en consideración la iluminación y ventilación natural, así como la imagen urbana del sector."

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

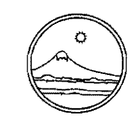
Dado en el salón de sesiones "Miguel Ángel Asturias" del Palacio Municipal, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Álvaro Arzú
Alcalde

Lic. Héctor Adolfo Cifuentes Mendoza
Secretario Municipal

(E-018-2014)-8-enero



MUNICIPALIDAD DE TACANA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE TACANÁ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TACANÁ, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO EN HOJAS MOVIBLES NÚMERO DOS DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 50-2013, DE FECHA ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (11/12/2013) Y EN ELLA EL PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

VIGÉSEMO SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TACANÁ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 253 que corresponde a la Municipalidad atender los servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud decreto número 90-97 del congreso de la república, manda que la Municipalidades brinden cobertura universal a la población de su respectiva circunscripción, para el abastecimiento de agua debidamente clorada, disposición final de excretas, conducción y tratamiento de aguas residuales y servidas y se encargue del mantenimiento de los sistemas;

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal decreto número 12-2002, faculta para emitir las disposiciones necesarias para el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos contenidas en ordenanzas y reglamentos, así como para vigilar su cumplimiento. Además, le otorga competencias para velar por la integridad de su patrimonio, así como promover y proteger los recursos naturales del municipio, dictando las disposiciones necesarias y coordinando acciones con los entes nacionales especializados, usuarios y población;

POR TANTO:

El Concejo Municipal con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en lo que para el efecto determinan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 incisos a) y e), 38, 40, 42, del Código Municipal decreto número 12-2002 de Congreso de la Republica, por unanimidad de sus miembros resuelve y:

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE TACANÁ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en el Código de Salud (Decreto número 90-97 Congreso de la República, Artículos del 78 al 111), Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto número 68-86 del Congreso de la Republica, Artículos: 8 y 15), relacionadas con agua potable, disposición final de excretas, conducción y tratamiento de aguas residuales, servidas y residuos sólidos que al Municipio de Tacaná le corresponde atender como parte de los servicios públicos, basado en la Constitución Política de la República (Artículos 97 y 253) y Código Municipal (Decreto número 12-2002 Congreso de la Republica y su reforma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de interés social y observancia general en el Municipio de Tacaná, departamento de San Marcos y es aplicable a:
1. Autoridades, funcionarios y personal municipal, en el cumplimiento de competencias, funciones y atribuciones propias al cargo y relacionadas con estos servicios;
2. Toda persona individual, colectiva y/o jurídica, propietaria, poseedora, arrendataria de inmuebles, que resida o tenga su vivienda, sede, oficinas, centro de trabajo o de actividades de cualquier naturaleza en el Municipio.

Artículo 3. Objetivos del reglamento. El Municipio se propone alcanzar los siguientes *objetivos*:
1. Señalar los derechos y las obligaciones de la Municipalidad de Tacaná, como de los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos;
2. Establecer las bases que orienten al mejoramiento de la calidad de dichos servicios públicos;
3. Establecer las bases de organización de las dependencias municipales, encargadas de desarrollar acciones de planificación, administración, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación relacionadas con estos servicios;
4. Armonizar este reglamento con el Plan de Desarrollo Municipal, el de Ordenamiento Territorial, las políticas públicas nacionales relacionadas y las municipales que se emitan en esta materia;
5. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la implementación del programa de vigilancia de la calidad del agua en el Municipio;
6. Desarrollar acciones coordinadas con entes rectores y población, encaminadas a cumplir con la protección del agua y los demás bienes y servicios naturales;
7. Diseñar e implementar el programa de conservación de zonas de recarga hídrica a ser ejecutado por la Oficina Forestal Municipal.
8. Establecer las tasas municipales por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos, atendiendo al costo total de mantenimiento, operación, administración;
9. La restauración y conservación de los bosques y áreas de recarga hídrica, que permitan la sostenibilidad, calidad y eficiencia del servicio de agua potable, a través de la Oficina Forestal Municipal.
10. Diseñar e implementar las bases para difundir y desarrollar una cultura de pago que permita mejorar la prestación de los servicios, la calidad y cantidad del agua y la conservación de los bienes naturales;
11. Celebrar alianzas estratégicas para mantener limpio y saludable al Municipio y contribuir a la preservación del ambiente y equilibrio ecológico en la región,
12. Los demás que sean necesarios para cumplir con las disposiciones legales que en esta materia tiene asignadas el Municipio.

Artículo 4. Organización administrativa municipal. La dirección de la gestión integrada de los servicios públicos municipales de agua y saneamiento corresponde a la Municipalidad de Tacaná, por ende asignará fondos económicos en la medida de sus posibilidades y buscará otras formas lícitas de conseguirlos para adecuar e implementar las unidades administrativas, equipo y útiles en general para ejecutar el proceso en los diferentes aspectos contemplados en este reglamento, de acuerdo con la planificación vigente; sin embargo, independientemente de cual sea la organización administrativa, los responsables de la gestión son:
1. Alcalde Municipal y las comisiones siguientes: Salud; Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales; Educación y las demás del Concejo Municipal vinculadas al tema, para ejercer supervisión, control y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones;
2. Dirección Municipal de Planificación (DMP) y Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), encargadas de la planificación en coordinación con la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS);
3. Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, encargada de la recepción y administración de fondos que por este concepto se generen;
4. Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, encargada de la administración, mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos urbanos;
5. Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, encargada de brindar asistencia técnica para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua del área rural, a través de las Comisiones de Agua y Saneamiento (CAS);
6. Oficina Forestal Municipal, encargada de brindar asistencia técnica para el manejo integrado de cuenca (reforestación), en coordinación con la OMAS y dependencias relacionadas;
7. Oficina Municipal de la Mujer, Niñez y Adolescencia (OMMNA), encargada de brindar asistencia técnica e involucrar a mujeres y jóvenes en el proceso de participación ciudadana para tomar parte en las decisiones de desarrollo integral del Municipio, especialmente las relacionadas con agua y saneamiento, así como incorporar a adolescentes y niñas/os de área urbana y rural, en planes, programas y proyectos de uso y manejo adecuado del agua y los demás recursos naturales en coordinación con la OMAS.
8. Juzgado de Asuntos Municipales a cargo de vigilar el cumplimiento del reglamento en coordinación con la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento;
9. Las que en el futuro se creen por las necesidades del servicio.

Artículo 5. Atribuciones generales. Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades y dependencias municipales mencionadas, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones generales, sin perjuicio de las demás que se establezcan por ser necesarias para lograr un desempeño eficiente, eficaz y efectivo:

1. Vigilar que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento para la gestión integrada de los servicios públicos municipales de agua y saneamiento con orientación de GIRH;
2. Difundir y socializar a los involucrados, las disposiciones de este reglamento, a través de instructivos, formatos, guías, manuales y otras formas de compartir el conocimiento, para los efectos de aplicación y cumplimiento;
3. Promover y ejecutar programas y acciones que eduquen, formen, instruyan sobre participación ciudadana a los habitantes del municipio con enfoque de equidad de género y diversidad cultural y los motive a hacer un uso adecuado del suelo, bosque, agua y biodiversidad, desarrollando actividades y actitudes de conservación de dichos recursos, para lo cual es necesario coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones, comités y otras existentes en el municipio;
4. Establecer y mantener actualizado un sistema de información hidrológica, en coordinación con los entes rectores, necesario para la toma de decisiones, formulación de la planificación y obras hidráulicas de regulación;
5. Implementar y desarrollar planes, programas y proyectos de manejo y conservación de suelo, agua y bosque, que tomen en cuenta medidas de gestión para la reducción de riesgos;
6. Aplicar el régimen de sanciones a través del Juzgado de Asuntos Municipales, a quienes incurran en faltas o infracciones a este reglamento, que se detallan en el Capítulo VI;
7. Proponer modificaciones a los pliegos tarifarios derivados de la aplicación del presente reglamento;
8. Las demás que le confieren este reglamento y otras disposiciones aplicables para alcanzar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 6. Creación. El Concejo Municipal creó la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS), mediante acuerdo municipal contenido en el Punto Tercero, del Acta número 3-2,012,de fecha 30 de enero del año 2,012, del Libro número 3 de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, con el fin de atender todas las actividades derivadas de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento del Municipio, a través de las Comisiones de Agua y Saneamiento a nivel urbano y rural (CAS), en coordinación con la DMP, DAFIM, OFM, OMMNA, Juzgado de Asuntos Municipales, Secretaría y Concejo Municipal.

Artículo 7. Atribuciones Específicas. La OMAS cuenta con el apoyo de personal profesional, técnico y operativo necesario, de acuerdo con la capacidad financiera municipal y es dirigida por un Coordinador (a), quien debe velar por el cumplimiento de las atribuciones generales indicadas anteriormente y las específicas siguientes:
1. Administrar, operar y mantener los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos del área urbana, basada en la priorización de acciones y planificación operativa anual, convenida con las dependencias municipales que intervienen en estos procesos, señaladas en el Artículo 4;
2. Reconocer y avalar el funcionamiento de las Comisiones de Agua y Saneamiento (CAS), integradas por miembros de COCODE a nivel urbano y rural, quienes ejercerán el cargo por un período de dos años o de acuerdo a la usanza de cada comunidad;
3. Brindar asistencia técnica para la planificación, administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del área rural, a través de las Comisiones de Agua y Saneamiento, de acuerdo a la priorización establecida en el POA;
4. Diseñar y construir obras de regulación del agua, en partes altas de las microcuencas, en coordinación con los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), demás entidades especializadas y dependencias municipales, con el fin de abundar, proteger el agua y prever riesgos hídricos como sequías, deslaves e inundaciones;
5. Identificar y sistematizar prácticas sociales de gestión y gobernanza del agua, así como normas de derecho consuetudinario e indígena en las comunidades del Municipio;
6. Brindar asistencia técnica al Concejo Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales en la resolución de conflictos de agua;
7. Las demás que se deriven de la prestación del servicio o que estén contempladas en las disposiciones legales vigentes relacionadas con agua y saneamiento y las que emita el Concejo Municipal, necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.

Artículo 8. Manual de organización, funciones, descripción de puestos y procedimientos. La OMAS deberá elaborar un manual que incluya su estructura organizacional, las funciones de las diferentes áreas administrativas que abarca y procedimientos respectivos, la descripción de puestos y coordinación intermunicipal. Una vez aprobado por el Concejo Municipal pasará a ser parte integrante de este Reglamento.

Artículo 9. Coordinación interinstitucional. Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades en cumplimiento de este Reglamento, atiendan las normas en materia de salud pública y protección al ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que emitan los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Ambiente y Recursos Naturales y demás entes rectores, así como obtener de los mismos, las opiniones y dictámenes que fueren necesarios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Plan Operativo Anual. La OMAS debe elaborar un Plan Operativo Anual con base en el Plan Estratégico Municipal en coordinación con las dependencias indicadas en el Artículo 4, con visión de manejo integrado de agua que incluye drenaje y alcantarillado, residuos sólidos, basado en la demanda y oferta de estos servicios públicos, así como las necesidades de conservación de los bienes naturales, que contenga los siguientes aspectos:
a) Técnico-Sanitario;
b) Económico-financiero-administrativo;
c) Social;
d) Educativo;
e) Ambiental;
f) Legal.

Dicho Plan debe ser presentado al Concejo Municipal en la primera semana del mes de octubre de cada año, para aprobación y asignación de fondos para su implementación y operativización correspondiente, el cual para efectos de coordinación interinstitucional, deberá hacerlo del conocimiento de los entes rectores respectivos.

Artículo 11. Propiedad de los Sistemas urbanos. La Municipalidad de Tacaná del Departamento de San Marcos, es propietaria de los sistemas de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos del área urbana, con todas sus instalaciones, equipos, muebles, inmuebles, así como las ampliaciones y mejoras que se realicen a futuro, por tal razón, el costo de éstos debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Los fontaneros se encargarán de identificar los sistemas de agua, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos, ubicación georeferenciada, medidas de las obras de arte y demás características que complementen su registro y los trasladarán al Juzgado de Asuntos Municipales a efecto de ordenar y completar los documentos legales que amparen la propiedad de las obras.

Artículo 12. Propiedad del sistema en área rural. La comunidad respectiva, es propietaria del o los sistemas de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos que funcionan en su localidad, con todas sus instalaciones, equipos, muebles, inmuebles, así como de los servicios que se creen, ampliaciones y mejoras que se realicen a futuro, por tal razón, el costo de éstos debe figurar en el inventario patrimonial de la comunidad.

Artículo 13. De las zonas de recarga hídrica: La Oficina Forestal Municipal, deberá contemplar dentro de su plan operativo anual, el programa de reforestación, restauración y conservación de los bosques y áreas o zonas de recarga hídrica, que permitan la sostenibilidad, calidad y eficiencia del servicio de agua potable.

Artículo 14. Uso multifinalitario del agua. Cuando el caudal de agua de una fuente sea suficiente, se podrá destinar para surtir a dos o más comunidades y/o para varios usos a la vez (doméstico, riego, ecoturismo, hidroelectricidad), siempre que las posibilidades técnicas y científicas lo permitan, para lo cual se solicitará asesoría al Instituto de Fomento Municipal –NFOM-u otra entidad especializada.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREA URBANA Y ÁREA RURAL.

Artículo 15. Aplicación. El servicio de agua potable lleva incluidos los servicios de drenaje, alcantarillado y residuos sólidos, los cuales se administrarán aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza y tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Los derechos establecidos en este reglamento no se concederán a título gratuito a ninguna persona (individual o jurídica);
2. La solicitud del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos a nivel urbano debe dirigirse a la OMAS, mediante el procedimiento establecido en el manual respectivo;
3. Las solicitudes de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos a nivel rural, serán atendidas por la OMAS a través de las Comisiones de Agua y Saneamiento dependiendo de su viabilidad y factibilidad;
4. Las entidades públicas del estado o municipales, de beneficencia, iglesias y escuelas, institutos, Centro de Salud, otras, que tengan sede en el casco urbano, pagarán las tasas establecidas en este reglamento;
5. Los arrendatarios de inmuebles municipales pagarán las tasas establecidas por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos, en forma separada de la renta convenida;
6. Los servicios se prestan por inmueble, no por persona; si alguien es propietario de más de un inmueble deberá contratar los servicios por cada uno;
7. La persona responsable del pago de residuos sólidos (basura) es el generador de la misma, ya sea propietario, poseedor o arrendatario del inmueble con sede en área urbana;
8. La Municipalidad a través de la OMAS es la única autorizada para hacer conexiones domiciliares externas, hacer o autorizar reparaciones en las mismas, en el área urbana;
9. En el área rural, la encargada de hacer conexiones domiciliares externas, hacer o autorizar reparaciones en las mismas es la Comisión de Agua y Saneamiento y en su defecto el Órgano de Coordinación de COCODE, Comisión o Comité respectivo.

Artículo 16. Solicitud de Servicios. Toda persona individual o jurídica, propietaria de inmueble ubicado en área urbana, empresas constructoras, urbanizadoras, lotificadoras, otras, solicitarán a la OMAS la instalación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos, mediante formulario que dicha oficina le proporcionará.

Artículo 17. Concesión de servicios. La OMAS con el apoyo de Síndicos Municipales tiene a su cargo verificar si procede o no conceder los servicios y en caso afirmativo, suscribirá un contrato en el que se fijarán las obligaciones y derechos de la Municipalidad y el interesado (a) o usuario (a), el cual forma parte de este reglamento; extenderá Título de Concesión por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual respectivo.

Artículo 18. Dotación. La Municipalidad concederá por cada servicio o usuario, 15,000 litros equivalentes a 15 metros cúbicos de agua al mes. El exceso lo pagará el usuario de acuerdo a la tasa establecida.

Artículo 19. Medidor. A partir de la vigencia del presente Reglamento, se comenzará a dar lectura a la cantidad de agua utilizada por cada usuario, instalando un aparato lector (medidor o contador) y caja de registro en la parte exterior del inmueble respectivo, que permita establecer el consumo real mensual. Para la instalación de medidores a los servicios autorizados con anterioridad, correrá por cuenta de cada usuario, a quien se le brindarán facilidades de pago. Para nuevos servicios, el derecho de concesión ya incluirá el valor de los mismos.

Artículo 20. Caja de registro. Cada conexión domiciliar contará con una caja de registro según las especificaciones dictadas por la Municipalidad, la cual no deberá ser manipulada por el usuario.

Artículo 21. Mantenimiento y reparación de las conexiones externas. El usuario es responsable de la conexión domiciliar de agua potable, drenaje y alcantarillado, pero no puede manipularlas, por lo que debe reportar a la OMAS, responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento, cualquier desperfecto en el servicio y pagar el costo de las reparaciones o reposiciones ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 22. Prestación de los servicios en área rural. Para sistemas de agua ya instalados, corresponde a la Comisión de Agua y Saneamiento y en su defecto al Órgano de Coordinación de COCODE, Comisión, Cooperativa o Comité de la comunidad respectiva, la prestación del servicio, respetando las costumbres y usanza de la comunidad y cumpliendo con las normas sanitarias que ordena el Código de Salud y el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social.

Artículo 23. Administración de los servicios en área rural. Las Comisiones de Agua y Saneamiento, comisiones de agua de COCODE, comités de agua, asociaciones y cooperativas que administran, operan y mantienen los servicios de agua potable, lo seguirán haciendo según sus costumbres y normas propias establecidas; sin embargo deberán cumplir con las disposiciones legales nacionales y municipales relacionadas con la calidad del agua, la salud y el ambiente.

Artículo 24. Nuevos sistemas. Tanto a nivel urbano como rural, los proyectos formulados para el abastecimiento de agua para uso doméstico, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos, deberán cumplir con las normas legales establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y tomar en cuenta la cobertura universal de los mismos, para lo cual, tanto la Municipalidad como las comunidades, deberán cumplir con hacer práctico el derecho humano de acceso al agua y velar porque no se quede ninguna familia sin acceso a dichos servicios, aplicando los principios de solidaridad y subsidiariedad.

Artículo 25. Plan de Mantenimiento y Operación. La OMAS elaborará anualmente un plan de mantenimiento y operación para cada servicio, con su respectivo sistema de monitoreo y evaluación, para garantizar la sostenibilidad técnica, financiera, ambiental y social de dichos servicios.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 26. Cobertura. En la medida de la viabilidad y factibilidad técnica y financiera Municipal, se brindará cobertura al 100% de las viviendas del casco urbano, previa georeferenciación. En áreas urbanas o rurales que aún no estén cubiertas con este servicio, se estudiarán las posibilidades técnicas para utilizar sistemas de alcantarillado no convencional (sumideros, fosas-sépticas, filtración a base de plantas naturales). Las empresas lotificadoras y/o urbanizadoras deberán cumplir con los requisitos indicados en el manual respectivo.

Artículo 27. Cumplimiento. La Municipalidad es la encargada de velar por el cumplimiento del Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos (Acuerdo Gubernativo número 236-2006), en la circunscripción municipal a través de la OMAS y el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 28. Educación Sanitaria. La OMAS con el apoyo de las dependencias municipales indicadas en el Artículo 4, OG y ONG, desarrollará previo diagnóstico, módulos de educación sanitaria dirigidas a personal de escuelas, alumnado, Comisiones de Agua y Saneamiento y otras según necesidades.

CAPÍTULO IV
DEL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS ÁREA URBANA Y ÁREA RURAL

Artículo 29. Plan de Manejo Integrado de Residuos Sólidos. La OMAS elaborará un plan de manejo integrado de residuos sólidos, tomando en cuenta la viabilidad y factibilidad técnica y financiera Municipal, con asesoría técnica de entes especializados.

Artículo 30. Modificaciones al tren de aseo. Mientras la Municipalidad cuenta con el indicado Plan, el tren de aseo se modificará mediante el proceso gradual siguiente:

1. Los responsables de establecimientos públicos, privados, comerciales y de otra índole, deberán mantener un depósito para almacenar temporalmente los residuos que se generen de la actividad respectiva, los cuales entregarán al servicio de tren de aseo, de acuerdo al día y horario establecidos actualmente;
2. Los responsables de establecimientos hospitalarios, sanatorios, clínicas médicas, laboratorios y otros de la misma categoría, están obligados a cumplir con el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios (Acuerdo Gubernativo número 509-2001) y Reglamento de gestión de desechos radiactivos contenidos en los Acuerdo Gubernativo número 559-98 y 55-2001;
3. La OMAS en coordinación con el Centro de Salud Municipal, establecerá un catastro de dichos establecimientos, para monitorear si el manejo de desechos cumple con los Acuerdos Gubernativos indicados en el numeral anterior;
4. La OMAS debe actualizar y evaluar el plan de rutas que actualmente tiene el tren de aseo para regular y brindar un mejor servicio;
5. La Municipalidad ubicará los vertederos clandestinos existentes y procederá a limpiarlos, identificará a los propietarios para exigir control y la circulación inmediata del inmueble respectivo para evitar su continuación; lo mismo aplica para cualquier terreno baldío.

CAPÍTULO V
ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS ÁREA URBANA Y ÁREA RURAL

Artículo 31. Tasas por servicios. Para la fijación de las tasas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos para área urbana, la DAFIM con autorización del Concejo Municipal establecerá un programa específico de facturación que incorpore en un recibo único, del cobro mensual de dichos servicios.

Artículo 32. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos derivados de los servicios que norma el presente reglamento, se incluirán anualmente en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y asesoría y asistencia técnica que proporcione el INFOM.

Artículo 33. Sistema tarifario estratificado. El Concejo Municipal de conformidad con estudios técnicos realizados para el efecto, establece el monto de las siguientes tasas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos, así:

[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tasa administrativa de conexión	Servicio nuevo incluye: contador y 2 válvulas.	Q.3,000.00
Reconexión	Servicio de agua	Q. 100.00
Traspaso de título por venta o donación del inmueble.	Servicio de agua	Q. 500.00
Reposición de título	Servicio de agua potable	Q. 150.00
Autorización de corte de pavimento en calles y avenidas asfaltadas o adoquinadas.	Permiso para cortar el pavimento, asfalto o adoquinado. El costo de reparación y trabajos los asume el usuario,	Q. 500.00
Depósito por corte de pavimento o levantado de adoquinado para instalación servicios.	Garantía de reparación de calle o avenida zanjeada, a devolver cumplido el compromiso; o la opción siguiente:	Q.2,000.00
Inspección de calidad de los trabajos de la calle o avenida zanjeada, si el usuario no deja depósito.	Inspección de trabajo en calles pavimentadas y/o adoquinadas,	Q. 100.00
Consumo de agua potable en fundición de losa o terraza	Se aplicará la tasa por cada losa y/o terraza fundida de,	Q. 150.00
Cambio de contador	Costo de instalación	Q. 150.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]
De 1 a 15 M3, tarifa social.	Cuota fija mensual	Q. 10.00
De 15 M3 en adelante	Costo por M3	Q. 1.50
Tasa Base: De cero M3 o por suspensión del servicio	Costo fijo mensual (aplica a usuarios donde el servicio está instalado y no se utiliza el mismo).	Q. 6.00

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Tasa Base: Tasa que se paga por uso de ½ paja de agua; durante un tiempo determinado sin la utilización del servicio de agua (Aplica a todos los usuarios del sistema de agua)

Cálculo de Exceso: Cálculo que se realiza por cada usuario que supere los 15m³ en un mes calendario. (Aplica a todos los usuarios del sistema de agua potable)

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CONCEPTO	TIPO DE PAGO	COSTO
Suscripción	Servicio nuevo	Q. 1,800.00
Traspaso de título	Servicio de drenaje	Q. 150.00
Autorización de corte de pavimento en calles o avenidas asfaltadas adoquinadas,	Permiso para cortar el pavimento, asfalto o adoquinado. El costo de reparación y trabajos los asume el usuario,	Q. 500.00
Depósito por corte de pavimento o levantado de adoquinado para instalación servicios,	Garantía de reparación de calle o avenida zanjeada, a devolver cumplido el compromiso; o la opción siguiente:	Q. 2,000.00
Inspección de calidad de los trabajos de la calle o avenida zanjeada, sin el usuario no deja depósito.	Inspección de trabajos en calles pavimentadas y adoquinadas.	Q. 100.00

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DRENAJE Y ALCANTARILLADO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Descarga de aguas servidas o pluviales.	Cuota fija mensual	4"	Q. 3.00

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TREN DE ASEO

[illegible]	[illegible]	[illegible]
Doméstico-Público (Comercio menor)	Cuota Fija 2 sacos, por semana (saco de quintal).	Q. 10.00
Comercial (Comercio medio)	Cuota Fija, Hasta 4 sacos por semana, (saco de quintal).	Q. 20.00
Industrial (Comercio mayor)	Cuota Fija, Hasta 6 sacos por semana (saco de quintal).	Q. 30.00
De 1M3 a más.	Cuota por Metro Cúbico.	Q. 50.00

Artículo 34. Modificaciones al sistema tarifario. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere el caso, si las Tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asistencia técnica del INFOM.

Artículo 35. Incumplimiento de pago. El incumplimiento del pago de tasas y contribuciones a que está sujeto el usuario por la prestación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos, por más de noventa (90) días, acarreará un 10% de mora mensual y la suspensión de los servicios lo cual deberá plasmarse en el contrato respectivo, mismos que serán restablecidos al cancelar la tasa por reconexión y la deuda total o celebrar un convenio de pago con la OMAS, (no podrá celebrarse convenio de pago si la deuda es menor de quinientos quetzales (Q.500.00).

Artículo 37.- Intereses y Mora. A partir de hacer efectiva la lectura en el medidor y agregar datos en el sistema de cómputo, el usuario tiene 90 días calendario para cancelar sin recargo alguno, si cancela después de 90 a 180 días tendrá recargo del 10% sobre el consumo, de 181 a 365 días un recargo de 25% sobre el consumo.

Artículo 38. Lotificación o Condominio: La persona que desee lotificar un inmueble, está obligada a realizar los trámites de los servicios (agua y drenaje), y deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 39: Suspensión del servicio voluntario. Cuando el usuario solicite que se les suspenda el servicio de agua potable deberá presentar solicitud por escrito a la OMAS en donde indicará tiempo y motivos de la suspensión; a la solicitud adjuntará fotocopia del último recibo de pago por el consumo de servicio de agua potable para demostrar la solvencia en su cuenta. A partir de la suspensión deberá pagar la tasa base establecida para el servicio en este reglamento.

Artículo 40. Sistema tarifario en área rural. Las comunidades de área rural, deberán revisar el costo de administración, operación, y mantenimiento de los sistemas de agua potable y los otros servicios en caso de que se presten, e incorporarlo a la tarifa respectiva, para hacerlos sostenibles técnica, ambiental, económica y socialmente, respetando las costumbres y usanzas para el pago de la misma. La OMAS brindará asistencia técnica al respecto.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES
ÁREA URBANA, ÁREA RURAL

Artículo 41. Cumplimiento. La Municipalidad, de conformidad con la ley, podrá adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 42. Acciones u omisiones. Se considerarán infracciones al presente reglamento, las acciones, omisiones o violaciones de cualquiera de las disposiciones, prohibiciones, restricciones y normas técnicas contenidas en el ordenamiento legal nacional y lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 43. Juzgado de Asuntos Municipales. Cuando la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento determine que una o más disposiciones de este reglamento, están siendo o han sido infringidas, trasladará el caso al Juez de Asuntos Municipales, quien de acuerdo con el procedimiento que establece el Código Municipal, iniciará el trámite y emitirá resolución en la que especificará en que consistió la infracción, la fecha en que se detectó, los puntos que están fuera de cumplimiento y el plazo que se concede al infractor para cumplir o corregir lo que corresponda, o en su caso, indicará la o las sanciones establecidas en este Reglamento.

Esta resolución deberá notificarse al (los) infractor (es) y si la infracción persiste una vez concluido el plazo indicado para cumplir, el Juez de Asuntos Municipales emitirá la sanción conforme a la ley y este Reglamento.

Artículo 44. Faltas administrativas o infracciones legales administrativas. Constituyen faltas administrativas o infracciones legales administrativas, cometidas contra el presente Reglamento, las prohibiciones señaladas en el cuerpo de este Reglamento y las que se indican a continuación:

1. Lavar vehículos a presión o con manguera, sin autorización de la OMAS;
2. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos y desechos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas de habitación y en general de toda la clase de edificios;
3. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
4. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
5. Arrojar agua sucia en la vía pública, lo que deberá invariablemente hacerse en el drenaje más próximo;
6. Arrojar residuos y desechos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
7. Arrojar residuos y desechos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, acequias o drenajes;
8. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o del servicio público de personas o carga;
9. Existencia de instalaciones con bombas hidráulicas, conectadas directamente de la red de distribución.
10. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La persona o personas que incumplan lo indicado en este Artículo, se harán acreedores a una multa de Q. 200.00, los cuales se cargarán a la tarjeta de control del usuario del servicio de agua potable que se lleva en la DAFIM. En todo caso se estará a lo establecido en el Código Municipal a partir de este monto fijado.

Artículo 45. Faltas graves. Serán sancionadas con multas administrativas las personas que cometan las infracciones siguientes:

[illegible]		
01	El usuario que suministre o permita que un tercero (familiares y/o vecinos), se Conecten directamente a su tubería, sin previo pago del canón, multa de.	Q. 500.00
02	Por utilizar el servicio de agua potable para regio de cultivos, bebederos de ganado mayor, viveros, pilones y piscicultura, multa de.	Q. 500.00
03	Por instalar bombas de succión a la red, llenar camiones cisterna para comercializar el agua del sistema.	Q. 1,000.00
04	Por hacer uso domiciliar, industrial, y/o comercial del agua sin tener instalado medidor. Llenar piscinas, en este caso se suspenderá el servicio y se cargará a cuenta del usuario el precio vigente del medidor, llaves y accesorios de instalación, consumo promedio y se aplicará una multa que se cargará a la tarjeta de control y registro del usuario que lleva la DAFIM, de acuerdo al siguiente uso:	
	1). Domiciliar, multa administrativa de.	Q. 200.00
	2). Industrial, multa administrativa de.	Q. 500.00
	3). Piscinas, multa administrativa de.	Q. 1,000.00

En los casos anteriores, se suspenderá el servicio de agua potable en la vivienda del usuario infractor y se notificará al Juez de Asuntos Municipales, para que determine si procede o no la reconexión y en caso proceda, previo a pago de la multa se reinstalará el servicio.

Artículo 46. Obstrucción del medidor. Queda terminantemente prohibido obstaculizar la tapadera de la caja del medidor, esta debe estar libre de materiales, vehículos, rejillas con candados y en buen estado, para que el lector pueda tomar la lectura que le corresponda al mes de lectura.

Artículo 47. Extensión de conexiones intradomiciliares. Queda prohibido extender la conexión de los servicios de agua y alcantarillado para proporcionarlos a otra u otras familias que vivan adentro del mismo terreno o en terrenos vecinos, aunque sean de un mismo propietario.

Artículo 48. Conexiones no permitidas. Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable.

Artículo 49. Conexión de Bomba Hidráulica. No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble fuere necesaria, deberá instalarse un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 50. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable y alcantarillado. Queda prohibido conectarse a estos servicios sin la respectiva autorización municipal. La persona o personas que incumplan con lo indicado en este artículo se harán acreedores a una multa de Q. 300.00, que harán efectiva juntamente con el pago de la suscripción del servicio y el monto del consumo de agua desde la fecha que ha utilizado el servicio sin autorización.

En caso de desacato, el Juez de Asuntos Municipales trasladará el expediente al Ministerio Público por comisión de Hurto de Fluidos.

Artículo 51. Prohibición de descarga de aguas residuales. No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán canalizarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y la Disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo No. 236-2006, así como a las normas municipales dispuestas por el Concejo Municipal, cuya vigilancia corresponde a la OMAS.

Artículo 52. Efectuar trabajos de reparación o mantenimiento de vehículos en la vía pública. Los propietarios, administradores o encargados de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y predios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y vía pública frente a sus instalaciones o establecimientos.

Artículo 53. Derrame de substancias. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles del municipio o de sus poblados arrojando sustancias en estado líquido aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.
El Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, aplicará la multa establecida en el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98.

Artículo 54. Drenaje y alcantarillado. Queda estrictamente prohibido arrojar residuos y desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje y alcantarillado o a la vía pública. Aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique la entregarán al tren de aseo.

Artículo 55. Botaderos no autorizados. Están prohibidos los botaderos de residuos y desechos sólidos no autorizados por la Municipalidad, en todo el territorio del municipio.

La persona o personas que incumplan lo indicado en este Artículo y el anterior, se harán acreedores a una multa de Q. 200.00. En todo caso se estará a lo establecido en el Código Municipal a partir de este monto fijado.

Artículo 56. Sanciones. Las sanciones a las infracciones de este reglamento, son las establecidas en este Capítulo, sin embargo, para los casos de reincidencia o desacato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, capítulo I del Código Municipal, Decreto ,12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 57. Aplicación de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales podrá aplicar una o varias de las sanciones establecidas en el presente reglamento y las establecidas en el artículo 151 del Código Municipal por violaciones a este Reglamento y tomará en cuenta lo siguiente:

a) La gravedad y circunstancias de la infracción;
b) Las condiciones que hayan rodeado su comisión
c) Las circunstancias personales de infractor y el daño causado al medio ambiente y al entorno ecológico.
d) Los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos;
e) La reincidencia.
f) Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 58. Auxilio para la observancia del Reglamento. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la OMAS y las demás dependencias mencionadas en el artículo 4 del mismo, se auxiliará del Juzgado de Asuntos Municipales, del Cuerpo de Policía Municipal y de Tránsito, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento. En el área rural, se apoyará en las CAS para las prohibiciones que sean aplicables.

Artículo 59. Acción popular. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Juzgado de Asuntos Municipales, todo tipo de irregularidades que tengan relación con agua potable y saneamiento en el Municipio, así como infracciones a este Reglamento.

Artículo 60. Identificación del personal de la OMAS. El personal deberá portar identificación oficial, que contenga fotografía y datos personales, así como el uniforme y equipo que la Municipalidad le proporcione, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende y lo identifique plenamente.

Artículo 61. Sugerencias y quejas: Las sugerencias y/o quejas que la población haga al servicio o al personal de la OMAS, deberá presentarlas ante la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo Municipal, la que realizará las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, la cursará a donde corresponda.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 62. Solicitud de suspensión de los servicios. Estas solicitudes deberán dirigirlas a la OMAS, con cinco días de anticipación. El personal de esta Oficina evaluará los motivos de la solicitud y si procede solicitará el estado de cuenta a la DAFIM para poner al día los pagos respectivos. No se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 63. Condiciones de uso de los servicios de agua y saneamiento. Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado y tren de aseo y en áreas donde la Municipalidad todavía no cubre, buscará las metodologías adecuadas de alcantarillado no convencional para tratar las aguas grises y residuos sólidos y líquidos, reconocidas y autorizadas por la Municipalidad, la que podrá solicitar la asesoría del INFOM para hacer los estudios ya sea para ampliaciones de red u otras modalidades convenientes. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o fraccionamientos urbanos.

Artículo 64. Autorización de trabajos. Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas de agua y saneamiento, la OMAS analizará la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 65. Traslado. El personal de los servicios públicos de drenaje y alcantarillado así como de tren de aseo, pasarán administrativa y financieramente a formar parte de la OMAS, así como la maquinaria, equipo, herramientas, materiales de trabajo y otros bienes a cargo de estos servicios.

Artículo 66. Nomenclatura. El Concejo Municipal deberá asignar fondos presupuestarios para que la Dirección de Planificación Municipal para que con el apoyo de entes especializados, diseñe e implemente de manera inmediata, la zonificación y nomenclatura de viviendas del casco urbano, la cual facilitará el control para la prestación de los servicios de agua y drenaje en el área urbana.

Artículo 67. Tasa Temporal. Mientras se implementan los sistemas de medición de agua y nomenclatura, la tasa por servicio se pagará por categoría de usuario como se indica en la siguiente tabla. Una vez implementado dicho sistema se pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de presente reglamento.

Categoría	Usuarios	Consumo por categoría (mts3) por mes	Total tarifa mensual
Doméstico y comercio menor	Viviendas, oficinas, farmacias, tiendas, otros.	0 a 30	Q.12.32
Comercio medio y actividades de servicio	Restaurantes, molinos de nixtamal, hospitales/clínicas (encamamiento), centros educativos, cantinas, centros deportivos, otros.	30 a 60	Q.19.50
Comercio grande	Hoteles, car wash (auto lavado), gasolineras, otros.	Mayor de 60	Q.25.00

Artículo 68. Apoyo. La OMAS solicitará apoyo a las entidades especializadas para la elaboración del estudio técnico que debe realizarse sobre los desfogues de aguas servidas identificados en el área urbana para cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos (A/G n. 236-2006).

Artículo 69. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia.

Artículo 70. Derogatoria. Queda abrogado el Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Tacaná, Departamento de San Marcos, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1993 y su reforma de fecha 2 de febrero de 2005 y derogadas las disposiciones que se refieren a agua potable, drenaje, alcantarillado y residuos sólidos contenidas en el Plan de Tasas rentas, precios, frutos, productos, multas y demás tributos del Municipio publicado en el Diario Oficial el 09/04/2012 las cuales pasan a ser parte de este in instrumento.

Artículo 71. Vigencia. Este reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

No habiendo más que hacer constar, se termina la presente cinco horas con treinta y cinco minutos después de su inicio, de la que se acuerda compulsar copia certificada a donde corresponde, para que surta efecto inmediato cada uno de los puntos de la presente acta, la que se ratifica y firma para constancia de quienes intervinieron damos fe.- (fs) Ilegibles del Concejo Municipal. Ilegible del Secretario Municipal.

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en trece hojas de papel bond tamaño oficio membretado, en Tacaná San Marcos, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Guillelman E. Martínez Barrios
Secretario Municipal.



Vo. Bo.

Froilan Aurelio Rodas González
Alcalde Municipal

ALCALDE MUNICIPAL TACANÁ SAN MARCOS GUATEMALA C.A.

(E-020-2014)-8-enero